

Hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el término para que la apoderada de los interesados reconocidos en la presente causa mortuoria presentara el correspondiente trabajo de partición se venció el 19 de enero del presente año, la apoderada allegó el correspondiente trabajo de partición el día 27 de enero del presente año a las 16:55 horas y el 16 de diciembre del año 2021, a las 8:35 horas, se allegó el oficio 120272555-1255 procedente de la DIAN Tunja, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00071-01
CLASE PROCESO:	LIQUIDATORIO (SUCESORIO)
DEMANDANTE:	MISAEEL SUÁREZ MORENO Y OTROS.
APODERADA:	Dra. MAGDA LIZETH TIBAVIZCO SÁNCHEZ
ASUNTO:	REQUIERE APODERADA, INCORPORA.
CAUSANTES:	PABLO EMILIO SUÁREZ MARTÍNEZ Y MARÍA EMILIA MORENO DE SUÁREZ.

Febrero dos (2) dos mil veintidós (2.022).

Incorpórese al diligenciamiento ordenando poner en conocimiento de la actora el oficio N° 120272555-1255 del 15 de diciembre del año 2021, procedente de la DIAN, Tunja, mismo que en su parte pertinente indica: "... *verificados los registros que se llevan en la Dirección Seccional de Impuestos de Tunja, la liquidación de herencia de los causantes: PABLO EMILIO SUAREZ MARTINEZ, NIT 1.183.422 Y MARIA EMILIA MORENO DE SUAREZ NIT 24.210.427, a la fecha NO figura con deudas con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

Lo anterior, sin perjuicio de la acción de cobro respecto de los herederos como responsables solidarios, de conformidad con lo establecido el artículo 793 del Estatuto Tributario, en caso de que llegaren a surgir deudas con posterioridad como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la Administración competente".

De otra parte, en razón a que la apoderada de los interesados reconocidos en la presente causa mortuoria, presentó el trabajo de partición de manera extemporánea, se ordena requerirla para que dentro del término perentorio de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído que se haga por estado, justifique válidamente la demora en la presentación del trabajo de partición de las riquezas dejadas por los causantes Pablo Emilio Suárez Martínez y María Emilia Moreno de Suárez, dado que el término otorgado por el Despacho venció el 19 de enero hogaño, allegándolos el 27 de enero del año que avanza.

**NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 004 FIJADO HOY 03-02-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>_____ JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
--

j01U E. J.r.r.A.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408022f8b510c5c92fd7fca9937089661c75fabf4ea4fa5f0f3ba8d2375b92c3**

Documento generado en 02/02/2022 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>